

Barranquilla DEIP Octubre 23 de 2024

005958

Señor:
A QUIEN INTERESE

Asunto: Notificaciones oficiales recibidas No: ENT BAQ 009829-2024

Cordial saludo.

Por medio de la presente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, se permite informarle que dada la denuncia donde usted comenta vertimientos de aguas residuales en el sector de la carrera 9 entre calles 128 y 130 de la urbanización Caribe Verde, desde la Subdirección de Gestión Ambiental, se han enviado el técnico para realizar derivado de la vista de inspección técnica, la cual tuvo lugar el día 8 de octubre de la presente anualidad, donde se encontraron los siguientes hallazgos:

Se observan descargas de aguas sobre el sector, sin que se evidencie que se traten de aguas residuales las cuales son definidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el **artículo 2 de la resolución 631 del 2015**, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Aguas Residuales Domésticas - ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)”.

Lo anterior debido a que no se identifican, tuberías que realicen estas descargas desde las casas, ni las construcciones aledañas, además de no encontrar alcantarillas o registros que realicen descargas.

No se perciben olores ofensivos en el momento de la visita, y se presume que las aguas encontradas, corresponden a aguas lluvias por las precipitaciones de la temporada.

Sin embargo, usted podrá consultar al distrito de Barranquilla que adelantos ha presentado en el Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos – PSMV del Municipio De Soledad, las adecuaciones a la red de alcantarillado del barrio Caribe verde, con base a los establecido en la constitución política de Colombia, que reza:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 49º.- La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su

vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley....

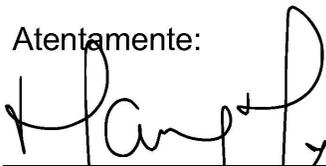
Artículo 79°.-*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.
Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Atentamente:



MARIA JOSÉ MOJICA

Subdirector de Gestión Ambiental (e)

Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ELABORÓ: Greter Martínez. Técnico Operativo- CRIA.

EVIDENCIA FOTOGRAFICAS

| | |
|---|---|
| <p><i>10°57'32.4"N 74°51'25.5"W 131-88 Carrera 9G Suroccidente Barranquilla Atlántico Altitud:25.9m Velocidad:1.9km/h</i></p> | <p><i>10°57'32.196"N 74°51'23.946"W 131-88 Carrera 9G Suroccidente Barranquilla Atlántico Altitud:26.7m Velocidad:5.2km/h</i></p> |
| <p>Fecha: 8 de octubre del 2024 Lugar: Caribe Verde Descripción: estado de las calles en la carrera 9 entre calles 128 y 130</p> | |